

RUDOLF VON IHERING

Se ha dicho que la historia está ahí para demostrar que no se aprende nada en ella y también se podría decir que el tesoro de la cultura elaborada por el hombre está ahí como testimonio de que apenas se recurre a él para enriquecer el espíritu con sus grandiosas acumulaciones. Cada generación pretende entrar en la vida armada preferentemente, con la propia experiencia restringida y vacilante y así se suele avanzar o retroceder a merced de los caprichos de la fortuna variable, sin rumbo, sin meta, sin horizontes. Importa a la inmensa mayoría mucho más el problema minúsculo de la hora que la preocupación por condiciones generales, de índole material, jurídica, social, económica, capaces de asegurar para todos una existencia mejor. Al romper arbitrariamente los vínculos con la experiencia y el pensamiento del pasado, al querer hacer de nuestra pequeña persona algo así como un Cristóbal Colón del mundo en que el azar nos ha hecho nacer, nos tomamos una tarea gigantesca y no llegamos por ese camino más que a descubrir un trecho insignificante. En cambio, si nos apoyásemos mucho más en la experiencia acumulada por las generaciones precedentes, ahorrariamos tanteos y ensayos y podríamos superar mucho más fácilmente obstáculos y vallas de otro modo infranqueables, porque la vida es demasiado breve para malgastarla en experimentos y tentativas que podrían ahorrarse con ventaja. Esto no quiere decir que hay

que tener la vista fija únicamente en el pasado, en lo vivido, en lo pensado por los predecesores, pero como hay una continuidad biológica indestructible, debería haber también una continuidad en el campo de la cultura, unir el presente por mil vínculos, por mil hilos con el ayer, no para eludir esfuerzos, sino para disponer las propias fuerzas de una manera más eficiente con vistas a conquistas y enriquecimientos futuros y posibles. Un enano montado sobre los hombros de un gigante, puede ver más allá que el gigante. Nuestra generación, montada sobre la precedente, puede percibir un horizonte más amplio. Estamos viendo cómo, a causa del interés de los Estados modernos en ciertas conquistas técnicas para el desarrollo de nuevos armamentos, se procura por todos los medios enlazar, hasta por obra de los espionajes más refinados, no sólo con lo logrado por la ciencia física y química de ayer, sino con lo que se hace y se experimenta en los diversos climas y más allá de las diversas cortinas de hierro. Si se procediese de modo semejante en todos los dominios, podríamos obtener excelentes resultados y a un costo de energía mucho menor. Pero en algunos campos del pensamiento humano, suele acontecer la ruptura, la interrupción demasiado a menudo y eso con daño evidente para el progreso auténtico. Bienvenida, pues, toda tentativa para buscar vinculaciones con los grandes del pensamiento y de la investigación ya casi olvidados. Montados sobre sus hombros, quizás podamos ver más allá y mejor que ellos mismos.

De los grandes juristas del siglo XIX, un magnífico siglo de progreso científico en casi todas las ra-

mas del saber, fué Rudolf von Ihering el que halló probablemente más eco y adhesión en Alemania, su patria, y fuera de Alemania. Ningún otro ha podido complacerse en vida con tan profusa reedición de sus escritos y con las traducciones de los mismos a casi todos los idiomas cultos. Su obra se incorporó casi inmediatamente a la jerarquía de los trabajos clásicos en la esfera de la filosofía del derecho, pero además sigue siendo actual, como es actual todo lo que está animado por el soplo perenne de la vida y del espíritu. Vive el mundo nuestro una honda crisis de todos los valores espirituales; se advierte un retroceso peligroso en la contextura moral y de las costumbres, tanto en el dominio individual como en el colectivo; no se vive ni se lucha por el derecho con el vigor y el fervor que merecen los altos fines del hombre y de la sociedad. Si frente a un despotismo como el de los zares pudo hacerse oír la voz condenatoria y profética de un León Tolstoi, es porque el siglo XIX había logrado un determinado nivel de respeto a la dignidad humana; con los modernos totalitarismos, un Tolstoi habría sido acallado simplemente contra el muro de las ejecuciones. Se movían muchedumbres de todas las clases sociales para salvar una vida humana, víctima presunta o real de una injusticia; hoy ese mundo no se mueve por salvar millones de vidas, pueblos enteros de masacres incalificables, o genocidas. Esa insensibilidad ante la injusticia es el símbolo más tenebroso de nuestro tiempo y hay que prever que esa condición no será superada fácilmente. Para todos aquéllos que no ven en la justicia un mero formalismo codificado, sino un pilar esencial de la existencia, el contacto con el pensamiento de Ihering ofrece perspectivas

fecundas, vías promisorias de recuperación y de fe. Este gran maestro pertenece a la otra Alemania, la que se quiso ignorar y tergiversar en aras de una reciente psicosis colectiva espantosa, la Alemania de los Kant, los Lessing, los Herder, que sigue siendo luminosa y alentadora.

Nació Rudolf von Ihering en Aurich, Friesland, el 22 de agosto de 1818; murió el 22 de septiembre de 1892; era hijo de un jurisconsulto y se graduó en derecho en 1842; el medio siglo de vida posterior lo dedicó por entero al estudio y a la enseñanza. Fué un gran maestro de la juventud alemana y, por la repercusión de sus escritos, un maestro del derecho en Europa, un revitalizador de los estudios jurídicos, demasiado encerrados hasta allí en la esfera de la lógica formalista y fría, de las disquisiciones teóricas y de las categorías abstractas. Fué profesor de derecho romano en Berlin (1843), en Basilea (1845), en Rostoc (1846), en Kiel (1849), en Giessen (1852), en Viena (1868), en Gottinga (1872). Sembró en todas partes la semilla de su laboriosidad y fué admirado por sus dotes pedagógicas. El gobierno austriaco premió su paso por la universidad de Viena con un título nobiliario hereditario.

Completó su obra de la cátedra y del seminario con sus anuarios para el conocimiento del derecho romano y del derecho privado alemán y con colaboraciones en revistas jurídicas. Trabajos dispersos suyos fueron reunidos con el título Gesammelte Aufsätze (1881-1886) y en ellos se admira tanto la solidez de la doctrina como la galanura de sus concepciones e interpretaciones aplicadas a las más variadas contingencias; no falta tampoco en esos traba-

jos la vena satírica como en La jurisprudencia en serio y en broma, una serie de preciosos comentarios en espíritu humorístico.

Felizmente, el maestro dejó una obra escrita vasta y densa, aparte de la continuidad lograda a través de sus discípulos. Bastaría citar una sola, La lucha por el derecho, una conferencia pronunciada en Viena durante su residencia en la capital austriaca, para que su nombre quedase en la historia como un faro luminoso; vió la luz ese pequeño trabajo en 1872 y desde entonces no dejó de reeditarse y de difundirse. Esas páginas inolvidables podrían leerse y meditarse junto con aquella otra joya de Etienne de la Boetie, De la servidumbre voluntaria, o aquel ensayo de Thoreau, El deber de la desobediencia civil. Con argumentación muy diversa y con orientaciones aparentemente contradictorias, tienen el común denominador de la aspiración a infundir en el hombre el aliento de la lucha por su dignidad y su personalidad. El nombre de Ihering entró en la historia del derecho con el Espíritu del derecho romano (Der Geist der römische Recht auf der verschiedenen Stufen seiner Entwicklung, Leipzig, 1862-65), esfuerzos y desvelos que culminaron en El fin en el derecho (Zweck im Recht, Leipzig, 1877-83), brillante síntesis de sus ideas y de su originalidad. Escribió también varios tratados de derecho romano para fines docentes, Casos sin resolver de derecho civil, Jurisprudencia cotidiana (1870), Condesa Lucca Pistoia (1867), dos estudios sobre la doctrina de la posesión, De la falta en el derecho privado, etc. En lengua castellana se publicaron sus obras más celebradas: La lucha por el derecho, Cuestiones jurídicas, Los fundamentos de la protección posesoria, El espíritu del

derecho romano, El fin en el derecho, La voluntad en la posesión. *Hombres como Giner de los Ríos, Leopoldo Alas, Joaquín Costa, Adolfo Posada y tantos otros de la brillante generación intelectual española de la segunda mitad del siglo pasado, han valorizado los méritos y la doctrina de este gran exponente del derecho; su influencia está muy lejos de haber cesado todavía y todo nos hace desear que no cese.*

Se menciona a Ihering como un representante de la llamada escuela histórica del derecho, que tuvo en Alemania dos grandes portavoces: Friedrich Karl von Savigny (1779-1861) y Friedrich Julius von Stahl (1802-1861). El primero fué profesor de la universidad de Berlín recientemente formada, miembro del tribunal supremo de Berlín y del de justicia de Prusia; influyó en el renacimiento de los estudios jurídicos modernos, publicó la Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft junto con Eichhorn y Goeschen (1815-1850) y adquirió reputación con la obra Das Recht des Besitzes (1806), con la Geschichte des römischen Rechts in Mittelalter (1815-31) y con el System der heutigen römischen Rechts (1840-49). Su palabra era ley indiscutida para los estudiosos y repercutió en toda Europa por medio de entusiastas admiradores y adeptos. Stahl fué profesor en Würzburg y en Berlín y enseñó derecho eclesiástico y político. Bajo la influencia de Friedrich von Schelling y a su instancia escribió Die Philosophie des Rechtes nach geschichtliche Ansicht (La filosofía del derecho desde el ángulo histórico), en la cual cimentó todo el derecho y la ciencia política sobre la revelación cristiana, negando las doctrinas

racionalistas, y mantuvo la idea de una iglesia de Estado, posición que reforzó más tarde en Der christliche Staat und sein Verhältnis zum Deismus und Judenthum (El Estado cristiano y su relación con el deísmo y el judaísmo). Se esforzó por debilitar la iglesia evangélica en favor de la luterana, siendo apoyado en su política eclesiástica por Federico Guillermo IV.

Bajo la égida de esos pensadores que expusieron a su modo el trasfondo histórico del derecho, inició Ihering su carrera docente y sus investigaciones. Aunque no tardó en avanzar por caminos propios, con independencia de criterio y con la valentía y el riesgo que significaba entonces la oposición al pontificado generalmente reconocido de Savigny. Sabe apreciar los valores de la Filosofía del derecho de Stahl, pero se aparta de él y considera de manera divergente las relaciones entre la jurisprudencia romana y el modo de proceder de la religión. Se vincula a Hegel principalmente en lo que toca a los conceptos filosóficos fundamentales, pero los desarrolla independientemente a través de todo el material histórico. El discípulo de Savigny y de Stahl, aunque continuador del espíritu de la escuela histórica, llegó a convertirse lealmente en el adversario de Savigny, de Puchta, de Bruns, a quienes refuta de manera contundente y aplastante.

Aparte de la solidez del razonamiento, de la consistencia de sus investigaciones y deducciones, el éxito y la difusión de sus escritos se debe a que hay en el jurista riguroso, un literato, un poeta. Se dijo de él que era todo un artista del derecho. Adolfo Posada, en el estudio preliminar que consagró a Ihering en Teoría de la posesión (Madrid, 1892) dijo: "The-

ring se entusiasma con aquel entusiasmo que nace de la contemplación estética, ante el espectáculo que ofrece el derecho en la realidad". Según su manera de ver, el derecho como un todo orgánico se transforma según el ambiente, que cambia con las necesidades y exigencias básicas de la vida, que no se contiene ni se agota en fórmulas invariables e insustituibles y por eso puso de manifiesto el factor dramático del derecho y los grandes conflictos jurídicos que hay siempre en los grandes y también en los pequeños conflictos humanos. Concibe el derecho, no como ente-lequia irreal, no como abstracción vaga y extraña, sino como carne de nuestra carne, como vida de nuestra vida, como fin querido de una serie inmensa de luchas y de esfuerzos. Combate agudamente por ello los excesos del formalismo, el predominio del aspecto lógico en el razonamiento teórico de los juristas y también la concreción de las instituciones sobre el aspecto real que nace de la imposición diaria del estímulo (fin), de la necesidad variable y del momento en constante devenir. Sostiene que lo que promueve la existencia del derecho, lo que nos estimula a vivirlo, no es sino el deseo de la paz social, la necesidad de condicionar la vida de la sociedad; que el derecho es el conjunto de las condiciones de la existencia de la sociedad, aseguradas y garantidas mediante la coacción exterior por la fuerza de que dispone el Estado. Adolfo Posada resume así el pensamiento del gran jurista: "La diferencia fundamental entre la vida racional y la vida de lucha y de combate regida por los estímulos de las pasiones ciegas, está en que la conciencia afirma como ley el derecho, pero no entendido esto como exigencia que no reconoce más que su aspiración a

ser satisfecha, sino entendido como orden de abnegación, como sistema de prestaciones de servicios. Se comprende que el espectáculo de la historia humana, con sus luchas, con sus poderes que vienen por la fuerza a establecer, en cuanto es posible, una paz material, un modus vivendi, induce a ver el derecho en esa fuerza misma que impone el cumplimiento de los fines a quien no se conceptúa obligado y se niega; pero la reflexión debe procurar vencer tales obsesiones y reobrar, para conseguir que cada vez sea la vida racional más dulce y noble, más expansiva y menos egoísta, inspirándose más en el deber y menos en la exigencia, sobre todo en esa exigencia regulada a priori por las leyes o por los códigos, y que se hace efectiva ante los tribunales de justicia”.

En la interpretación vulgar, y hasta en la interpretación de los hombres de ley y de Estado, se confunde el derecho con la norma jurídica de vida de las relaciones determinables ante el juez, ante los estrados judiciales, y se aplica a esa manera de ver el criterio de la posibilidad de coacción; ésta es una visión pobre, limitativa, estéril del derecho. Para Ihering no es así, pues opina que el derecho implica un ideal más alto, una esfera más amplia, un juicio más personal, espontaneidad, vida interior; el derecho, según Ihering, exige una plena posesión de sí mismo, un alma templada, según predicó posteriormente Tolstoi, en la virtud de la abnegación.

Bebió y se inspiró en sus estudios romanistas y supo extraer de ese pasado ejemplos e interpretaciones que habían pasado inadvertidos para otros grandes cultores de esa disciplina. En El espíritu del derecho romano, confiesa Ihering su emoción jurídica

de este modo: "Sí, yo siento un encanto indecible al copiar la marcha del espíritu humano a través de las vías más oscuras de su actividad prehistórica: gusto de descubrir esas galerías en ruina que el tiempo ha interrumpido, y que abrió pacientemente la mano de los hombres. El espíritu se exalta al sorprender y revelar la prueba de que miles de años ha, en ese mismo lugar, reinaba una incesante y laboriosa actividad, elaborándose una creación circunspecta y juiciosa; que ese mundo subterráneo del derecho, con sus fundaciones profundas, no es la obra de una potencia natural, ciega, sino el hecho libremente querido y la gloria del pensamiento de los hombres".

El traductor español de El espíritu del derecho romano, Enrique Príncipe y Satorres, exalta de esta manera el significado de Ihering como romanista: "Savigny, permítaseme la comparación, usa el microscopio, y detenido en la observación de un caso o de una ley, analiza ambos minuciosamente; pero no abarca como Ihering, de una sola ojeada, en iguales circunstancias, todo el mundo romano, apreciando además de las condiciones de especialidad y las generales de cosmogonía, crítica, filología, utilidad, etc., cuantos datos pueden suministrarle y consecuencias y cambios ocasionar los múltiples y diferentes ramos del saber humano. Ya son las matemáticas las que le sirven para resolver un problema moral, ya la medicina quien le da una comparación feliz, ya la astronomía o la química las que le aclaran un hecho, ya otras ciencias las que invoca y sumisas obedecen a su llamamiento".

Esa universalidad, esa ligazón del concepto general a los estudios más minuciosos, el todo sobre la

base de un legítimo talento literario, hacen que la lectura de Ihering sea tan amena y sugestiva, aun tratándose de temas de alta erudición como el derecho romano, en los que, si es necesario, sabe descender a lo minucioso, a la disección anatómica de un miembro jurídico. El jurista belga O. de Meulenaere, que tradujo al francés la vasta obra sobre el derecho romano, hizo la siguiente comparación: "La mayor parte de los tratados son compilaciones de textos que nos demuestran cómo la osamenta de este derecho influye todavía sobre la civilización actual, aunque no ha podido encontrarse el alma. Ihering ha transfundido sangre en las venas del cadáver, le ha vuelto a la vida y le ha infundido esa alma". Pero ese resultado no se obtiene por la vía de la mera erudición, con ser grande la de Ihering, sino a través de una alta concepción filosófica y moral y de un espíritu poético intuitivo. El mismo Ihering nos explica que "el derecho es un organismo objetivo de la libertad humana. Ya no se dice, como se creyó en otro tiempo, que sea un conjunto de disposiciones arbitrarias que debe su origen al pensamiento del legislar, sino que es, por el contrario, como el idioma de un pueblo, producto interno y ordenado de la historia. La intención y el cálculo humano contribuyen, sin duda, a formarlo, pero la una y el otro encuentran en cantidad mayor que crean, porque no depende de ellos el nacimiento y la formación de las relaciones sobre las cuales se funda la vida de la especie humana. El derecho y sus instituciones surgen a impulsos de esa vida, que es la que les conserva su incesante actividad exterior" (Espíritu del derecho romano).

La exploración de las galerías subterráneas del derecho romano y la transfusión de sangre ardiente a los fósiles hallados en la búsqueda, nos ofrece la clave de su posición en la historia del derecho alemán y universal; todo su esfuerzo ulterior parte de la base de esos estudios y se explica desde esa base. Incluso su Fin en el derecho, donde el jurista y el filósofo, el moralista y el sociólogo se conjugan en una construcción novedosa y orientadora, requiere para su comprensión y su valoración plena el antecedente de los estudios romanistas. Volvemos a citar a Posada, que hizo tanto por difundir a Ihering en lengua castellana, y que supo elaborar no pocas de las ideas fundamentales del profesor alemán: el Espíritu del derecho romano es resultado "de una revisión de los fundamentos del derecho positivo de Roma, hecha a la luz de una crítica de procedimientos ignorados de Savigny y bajo la preocupación en que todo espíritu serio y honrado vive respecto de lo inseguro de los principios transcendentales en que el derecho descansa, refleja de un modo exacto, por una parte, las nuevas aspiraciones, hijas de nuevas necesidades que el derecho romano no puede satisfacer; por otra, la tendencia irresistible del sentido realista que rompe de pronto con los formalismos lógicos en que se encastillaban los antiguos romanistas. Además el Espíritu del derecho romano es, con respecto al mismo Ihering, la revelación literaria del progreso interno que sigue el espíritu científico del insigne profesor al formarse, y mediante el cual se elaboran los conceptos jurídicos fundamentales, cuyo desarrollo constituye el contenido riquísimo de la obra que dejo citada: El fin en el derecho".

Completa Ihering su obra clásica sobre el derecho romano con sus contribuciones valiosas sobre el derecho de posesión, Teoría de la posesión, el fundamento de la protección posesoria, y La voluntad en la posesión, de las cuales existen versiones castellanas. Ofrece, como siempre, en esos trabajos, puntos de vista originales, precursores, y ahonda en ellos la diferencia entre los dos métodos de la teoría del derecho: el método formalista o dialéctico, y el método realista o teleológico; se aparta del primero decididamente, rompiendo así vínculos de su juventud. Combatió a Savigny, su maestro, hizo una revisión constante de ideas y de procedimientos, luchó contra los encastillamientos en formas y fórmulas logradas en condiciones diversas, contra las cristalizaciones invariables, siempre en busca de normas flexibles y transitorias. Esos trabajos renovadores le hicieron confesar en el prólogo a La voluntad en la posesión (Jena, 1889):

“Quien quiera combatir una falsa tendencia, debe buscar a aquél que primero la ha seguido y el terreno donde ha comenzado a seguirla. Por esta razón he elegido a Savigny, y la teoría de la posesión, tanto en mi obra sobre el Fundamento de la protección posesoria como en la presente. Se refutan las opiniones falsas, pero se combaten las tendencias falsas. Ante las primeras basta oponer la verdad al error; la susceptibilidad personal a la persuasión tan sólo pueden introducir un estilo y un tono impropios de la polémica científica con el adversario. Ante las segundas, por el contrario, es preciso más: quien quiera combatir debe empuñar las armas y debe elegir las tanto más cortantes cuanto el enemigo es más

temible. Su intención es acabar con el adversario. Si no lo logra, él mismo sucumbirá y todos sus esfuerzos no harán más que agravar la derrota. Tal es la suerte que yo corro. Tengo plena conciencia de haber puesto mi nombre científico a prueba, de una manera tal que si las críticas y acusaciones que he lanzado contra Savigny no son fundadas, mi nombre sufrirá quebranto irreparable. He criticado sin piedad, y quien me quiera mal podrá fácilmente censurarme como ingrato, aun sin tener en cuenta el homenaje que rindo plenamente a los méritos de Savigny”.

Estudia y critica en estos trabajos la construcción jurídica romana y las interpretaciones que sobre la misma dieron los romanistas más conocidos, sobre todo Savigny, y hace la crítica del todo de una manera rigurosa y aguda. Se iluminan los textos del antiguo derecho romano a la luz del espíritu y de los conocimientos modernos, por alguien que concibe en vivo el derecho, por alguien para el cual la letra no es todo y procura desentrañar detrás de ella un alma, una vida.

En los estudios sobre el derecho de posesión se perfila claramente ya la idea de fin en el derecho y su aplicación fecunda; muestra en aquellas páginas la falsedad del método dialéctico y la exactitud del método realista; lleva a cabo una demolición arrolladora de la obra de sus predecesores sobre el derecho de posesión, ideas que hasta allí nadie se había atrevido a poner en tela de juicio; aplicó la piqueta tanto a las concepciones generales como al pormenor, a la minucia. “Para acabar con el apriorismo de los conceptos en la jurisprudencia escribió en el prólogo a

la Voluntad en la posesión—, nada he encontrado mejor que presentar la prueba de que en derecho la idea de fin es la única potencia creadora, y que el imperio que se atribuye la lógica es usurpado. La imposibilidad que en el curso de esta última obra he podido advertir, de limitar exclusivamente mi demostración al derecho, me ha llevado al terreno de la moral y de las costumbres, para completar allí también esta idea. Según su forma actual, la obra debería realmente titularse: El sistema teleológico del orden moral del mundo. En el último capítulo me he propuesto, después de haber demostrado, en principio, con la historia en la mano, el alcance de la idea de fin, exponer esta idea en su aplicación especial al estudio científico del derecho, tanto en las doctrinas generales como en relación a las más importantes instituciones jurídicas...”.

El coronamiento de su larga vida de enseñanza y de investigaciones, de lucha por el esclarecimiento de conceptos y por la formación de una conciencia jurídica superior, lo llevó a concentrar su atención en el problema de los fines. De ahí surgió El fin en el derecho (Zweck im Recht). Tenía la clara conciencia de que abría un surco nuevo, de que entraba por tierras vírgenes. El mismo lo dice así: el pensamiento básico de esta obra consiste en demostrar que el fin, el objetivo es el creador de todo el derecho, que no hay un solo precepto jurídico que no deba su origen a un fin, es decir a un motivo práctico. Una de dos: o es la causa la fuerza que mueve el mundo, o es el objetivo, la finalidad. Ihering se adhiera a lo último. “El fin puede suscitar de sí mismo la ley de la causalidad, pero no la ley de la causali-

dad el objetivo". Por eso puede permitirse manifestar con plena convicción: "Las investigaciones que he promovido en esta dirección, corresponden a las más fecundas de toda mi vida. Ciertamente, también a las más laboriosas. Si no me hubiese mantenido la idea de que realizaba un trabajo al servicio de la ciencia que no había sido hecho hasta entonces, y que sin embargo debe hacerse, no habría podido poseer la fuerza para consagrarme años enteros a una tarea que me sumió en las regiones más bajas de la vida cotidiana y me obligó a buscar el material para la solución del problema, podría decir, en la calle y en los desperdicios, y a consagrarle una atención tan celosa, entusiasta y profunda, que hasta allí no había estado habituado a ofrecer más que a los problemas más elevados. Los sacrificios y esfuerzos que he dedicado a esa tarea, se cuentan entre las pruebas más difíciles de toda mi vida — casi estuve a punto de sucumbir bajo la presión de lo pequeño y de lo minúsculo. Pero no he vacilado sobre si era pequeño o grande, me atuve simplemente al pensamiento: el trabajo debe hacerse, y el que primero lo encare y esté en situación de poder realizarlo, tiene que llevarlo a cabo, tiene que sacrificar su inclinación individual a la ciencia".

Vincula Ihering en El fin en el derecho la ciencia jurídica con la moral, con las costumbres, con la sociología; pregunta si el hombre va hacia el bien y respeta el derecho espontáneamente o si lo hace por el temor al látigo del código. Es por ese camino por el que llega a la órbita de la moral. El amor y el sentimiento del deber son asuntos puramente morales. Y la verdad es que sin ellos el derecho carece de base firme, no es posible. La moral, lo mismo que

el derecho, tiende a hacer factible la vida social, estableciendo un orden de relaciones, suscitando sentimientos de respeto y de apoyo mutuo. Por esa razón recurre Ihering a los factores morales para completar los fundamentos del derecho. Rectifica las conclusiones a que llegó la escuela histórica y rompe con la concepción kantiana buscando un complemento, un cimiento ético, en inspiraciones de Leibniz, de Krause, de Ahrens, de Röder, etc. Introduce en la filosofía del derecho los elementos necesarios para darse una base sociológica, poniendo de relieve el valor del factor consuetudinario. Preparó así el terreno para que la sociología comprendiese todo el valor que tienen los fenómenos jurídicos en la estructura del organismo social. Abrió de esa manera inmensas perspectivas para una concepción sociológica del derecho y del Estado.

Fué un siglo admirable el siglo XIX; la ciencia realizó en él grandiosos avances; todavía estamos viviendo de su legado en casi todos los órdenes de la vida, pero desviados de su contenido humanista y generoso. Fué un siglo de conquistas científicas y de reivindicación de lo humano, de exaltación de la libertad y de la dignidad del hombre. Eran todavía muy pocos los que sostenían, que la tiranía, la dictadura, el terror era la condición previa del progreso social y de la justicia. Ihering lanzó su mensaje en favor de un Renacimiento jurídico y sus palabras son, no sólo en uno de sus trabajos famosos, que reeditamos aquí, sino en toda su obra, una incitación a la lucha por el derecho. "La libertad —decía— no es un presente de los dioses, sino el bien que el pueblo se da a sí mismo, y que sólo prospera en razón de su fuerza y de su dignidad morales. El amor de

la libertad, allí donde es potente, es activo y capaz de sacrificios (y no puede ser de otro modo). Para que ese amor sea fecundo, se requiere otra condición esencial, la de poseer el arte de saber usar de la libertad”.

No es únicamente el romanista, sino el reformador, el hombre que escudriña el pasado con la mente y la intención puesta en el porvenir, el que concretó esta conclusión: “La decadencia de la moralidad fué al mismo tiempo la decadencia de la libertad romana”.... El cesarismo, la tiranía de los Césares, las concupiscencias pretorianas, la degeneración de los vínculos morales, familiares, etc., todo ello contribuyó a debilitar el vigor del pueblo romano en su afirmación del derecho; la letra fué matando el espíritu y sustituyéndole. Lo que quedó de su viejo esplendor no fueron más que ruinas humeantes.

La lectura de las obras de este gran pensador, de este ilustre filósofo del derecho, no puede hacer sino mucho bien a las nuevas generaciones que se debaten en un mundo sin paz y en donde la justicia se ha vuelto mero mecanismo legal codificado, norma policial, en lugar de ser vida efectiva, carne y sangre de la existencia cotidiana de los individuos y de las colectividades. Lo mismo que Ihering, al estudiar minuciosamente las manifestaciones del derecho romano, se elevó a la altura de El fin en el derecho (1), así el estudio del pensamiento de este vigoroso representante del siglo XIX puede ayudar a encontrar senderos de luz para salir de las tinieblas y de

(1) La EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A. proyecta la publicación de *EL FIN EN EL DERECHO*.

los terrores de nuestro tiempo, y para retomar las riendas del propio destino, hasta lograr que el derecho vuelva, como en los mejores períodos de Roma, a ser vida de todos los días y no asunto de profesionales de la ley, de intérpretes de codificaciones complejas, continente tantas veces sin contenido de justicia.

Diego A. de Santillán.